



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S."
Demandado:	LEIDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ
Radicado	050014003014 2021-00095-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO
AUTO	

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por el apoderado, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión dado que se le aprobó un proceso de normalización respecto a la obligación que dio inicio a la ejecución, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas GRM995, Clase CAMIONETA, Marca MAZDA, Línea CX-5, Modelo 2020, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de LEIDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ **con C.C 1.128.268.193**, dado en garantía a APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S."

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas GRM995, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S."** en contra de **LEIDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ con C.C 1.128.268.193.**

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, no se hace necesaria la devolución e anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322d0f94d95c5ccf39e03d3f862477d4cc575563ef8f9bdfc98341d41111ee62**
Documento generado en 01/03/2021 02:16:56 PM